

Resolución Ejecutiva Regional Nro: 227 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 1 JUL 2014

VISTO: El Oficio N° 941-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 930941, Segunda Invitación para Audiencia de Conciliación Extrajudicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 941-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 30de junio de 2014, el Procurador Público Regional informa a este Despacho Presidencial sobre la Segunda Invitación para la Audiencia de Conciliación Extrajudicial iniciado por el representante legal de la empresa BUSINESS GENERAL DEL PERÚ E.I.R.L, sobre la controversia recaída en el Contrato N° 483-2012/ORA-OL, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I, para la obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma — Molino — Patibamba — Yllpe — Villamayo — Paltamarca, Provincia de Churcampa — Huancavelica", por un monto total del S/. 182,354.90 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 90/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV;

Que, en cuento a las audiencias de conciliación se tiene que, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que: "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Publico o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas";

Que, además, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo nº 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En esa misma línea, el último párrafo del citado artículo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establece en el Reglamento;

Que, por su parte el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, establece que: "Tanto para las personas naturales, como para las personas jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que hubiera otorgado facultades especiales de representación personal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario";

Que, las citadas normas, van en armonía con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137, mediante el cual se modifica el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que señala en su último párrafo los siguiente: "El Titular de la Entidad, o la persona q quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la Entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimiento de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultas en el procurador público de la entidad";

Que, siendo así, este Despacho Presidencial ha visto por conveniente autorizar y









Resolución Ejecutiva Regional No. 227 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 JUL 2014

delegar al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica para que asuma competencia administrativa y funcional, haciéndose cargó del proceso de conciliación extrajudicial respecto a las controversias surgidas con la empresa contratista citada líneas arriba, fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen, en los términos que resulten más beneficiosos para la entidad y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Estando a lo informado;

Contando con la visacion de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Secretaria General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137 y Acuerdo de Concejo Regional N° 047-2014-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- AUTORIZAR y DELEGAR facultades especiales al Abog. JUAN ERASMO MILLÁN VILCHEZ - Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, para que participe en el proceso de conciliación extrajudicial con el representante Legal de la empresa BUSINESS GENERAL DEL PERÚ E.I.R.L, sobre la controversia recaída en el Contrato N° 483-2012/ORA-OL, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I, para la obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma — Molino — patibamba — Yllpe — Villamayo — Paltamarca, Provincia de Churcampa - Huancavelica", fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos y con estricto respeto del marco jurídico existente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa y antecedentes del caso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivos a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FHCHC/ejnun

GUSTO OLIVARES HUAMÁN raidente Regiona (e)